

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES
Form. 2008/2/1834

Montevideo, 12 de junio de 2008.-



URSEC
Unidad
Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

RESOLUCION 266 ACTA 017

VISTO: la solicitud presentada por Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para que se le autorice a introducir modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones.

RESULTANDO: que por Resolución de esta Unidad Reguladora N° 172/08 de 17 de abril de 2008 se le confirmaron, la autorización para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los Departamentos de Canelones y Montevideo y la asignación de los canales radioeléctricos de funcionamiento.

CONSIDERANDO: I) que no existen inconvenientes en acceder a lo solicitado.

II) que es conveniente consolidar en un solo acto administrativo las autorizaciones otorgadas a favor de dicha empresa las que revisten carácter de uso propio en tanto no se prestan servicios comerciales de comunicaciones.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, sus modificativos y concordantes, el Decreto N° 114/003 de 25 de marzo de 2003 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas, Contable y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS
DE COMUNICACIONES**

RESUELVE:

1.-Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de sistemas de radiocomunicaciones de uso propio en los departamentos de Canelones y Montevideo.

2.-Confirmar la asignación a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. de las frecuencias radioeléctricas que se detallan a continuación:

Frecuencias (MHz)	Carácter	Tipo de servicio	Departamentos
123,700	Exclusiva	Fijo y Móvil Aeronáutico	Montevideo
462,775	Compartida	Móvil terrestre	Montevideo
473,125	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
473,625			
474,875			
476,750	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
478,125			
471,225	Exclusivas	Móvil terrestre	Canelones y Montevideo
477,400			
477,600			

En razón de la necesidad contractual expresada por las empresas, la utilización del canal radioeléctrico compartido se efectiviza con Prosegur Uruguay Compañía de Seguridad S.A.

3.- Autorizar a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. a efectuar modificaciones en la conformación de su sistema de radiocomunicaciones móviles a través de la incorporación de 13 (trece) estaciones.

4.- Confirmar la autorización otorgada a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. para la instalación y operación de un radioenlace punto a punto para transmisión de datos que emplea la tecnología de espectro expandido en la banda de 2,4 GHz.

5.- Establecer que los sistemas de radiocomunicaciones autorizados a Hípica Rioplatense Uruguay S.A. quedaron conformados a partir de mayo de 2008 de acuerdo al siguiente detalle:

a. Sistema de transmisión de datos – solo enlace punto a punto

Estaciones		Departamento	Banda de frecuencias
Guerra 3540	Yaguarón 1367	Montevideo	2,4 GHz (2,4 a 2,4835 GHz.)

b. Sistema de radiocomunicaciones móviles

Frecuencias (MHz)	Operativa	Cantidad de estaciones bases/fijas/repetidoras	Ubicación de operativa de estaciones	Cantidad de estaciones móviles
123,700	Transmisión estación fija y aeronaves	1 (una) fija aeronáutica	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	--
462.775	Transmisión de estaciones móviles	---	Predio del Hipódromo Nacional de Maroñas	27 (veintisiete)
473,125	Transmisión de estaciones móviles	---	Ámbito de Hipódromo de Maroñas	194 (ciento noventa y cuatro)
476,750			Ámbito de Sala entretenimiento "El Día"	
478,125			Ámbito de Sala del Shopping Montevideo	
471,225			Ámbito de Sala de Las Piedras	
473,625			Ámbito de Sala del Hipermercado "Geant"	
474,875				
477,400				
477,600				

6.- Establecer que:

- a. las autorizaciones otorgadas revisten carácter precario y revocable en cualquier momento, sin derecho a reclamo o indemnización de clase alguna y su mantenimiento se encuentra condicionado al cumplimiento de la totalidad de las disposiciones en vigencia y al pago de los tributos y precios que correspondan;

- b. toda modificación que se desee introducir a la conformación, ubicación o parámetros de operación de los sistemas radioeléctricos de referencia debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora;
- c. el sistema debe ser operado en las correspondientes condiciones técnico-administrativas establecidas en la Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones N° 387/94 de fecha 23 de setiembre de 1994;
- d. si en la práctica la operativa de alguna de las estaciones de referencia, produjera interferencias perjudiciales a otros sistemas de telecomunicaciones que contaren con autorización previa, deberá cesar las transmisiones en forma inmediata y adoptar las medidas para evitar la reiteración del inconveniente;
- e. las estaciones autorizadas pueden ser inspeccionadas en cualquier oportunidad, para lo cual la titular deberá brindar las máximas facilidades. Si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables al titular, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-Notifíquese a la interesada de la presente Resolución.

8.-A sus efectos pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido archívese.